



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-09164264-GDEBA-DSTAMDAGP DISPO ARAMBURU HNOS.  
AGROPECUARIA S.A.

---

VISTO el EX-2022-09164264-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por ARAMBURU HNOS. AGROPECUARIA S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie RN N° 2145, labrada el 30 de marzo de 2022, por inspector de este Ministerio, constituido en Urquiza N° 3000, de la localidad y partido de Nueve de julio, en el domicilio de la firma Aramburu Hnos. Agropecuaria SA, CUIT N° 30-64808240-8, constató que la empresa pertenece a un productor agropecuario según Remito N° 00001-00043056 del 25 de enero de 2022 (agregado en el orden 4), dejando constancia que los productos agroquímicos fueron aplicados, y solicitada la Receta Agronómica Obligatoria de aplicación, manifiestan no poseerla en la oportunidad;

Que en consecuencia, se le imputa infracción a los artículos 8° de la Ley N° 10699 y 45 de su Decreto Reglamentario N° 499/91;

En el orden 3, la Dirección de Fiscalización Vegetal, ratifica lo constatado;

Que habiendo transcurrido el plazo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77 sin que la imputada haya presentado descargo en defensa de su derecho, esta instancia estima que corresponde tener por acreditada la infracción imputada y aplicar sanción de multa;

Que en el orden 9, obra el descargo presentado por Agustín Alberdi (hijo del sumariado) sin acreditar la representación invocada. Acompaña Receta Agronómica Obligatoria de Aplicación N° 2200218200 de fecha 14 de marzo de 2022;

Que ponderadas que fueron las actuaciones, esta instancia estima que la documentación presentada fue confeccionada con posterioridad a la adquisición y aplicación de los productos, por tanto, el descargo no logra enervar la imputación efectuada, debiendo sancionarse al infractor con multa;

Que en el orden 9 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 11;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 8° de la Ley N° 10.699 y 45 de su Decreto reglamentario N° 499/91;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a ARAMBURU HNOS. AGROPECUARIA S.A., CUIT N° 30-64808240-8, con domicilio en Urquiza N° 3000, de la localidad y partido de Nueve de julio, con una multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y seis (\$ 118.046), equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 8° de la ley N° 10.699 y 45 de su Decreto reglamentario N° 499/91.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](http://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.